

MINISTERIO DE ECONOMÍA

4644

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se determina la composición del Jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España»-2001 para la realización de prácticas profesionales de especialización en comunicación turística en el extranjero.

Las Órdenes de 21 de marzo y de 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo y de 16 de julio), regularon las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la precitada Orden de 21 de marzo,

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto:

El Jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas «Turismo de España»-2001 enunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidenta: Ilma. Sra. doña Rosario Lucas, Subdirectora general de Calidad e Innovación Turísticas. Secretaría General de Turismo.

Vocales: Ilmo. Sr. don Arturo Claver Martínez, Jefe de Área de Oficinas Españolas de Turismo en el extranjero, TURESPAÑA, y don Javier Díez Miguel, Jefe de Área de Formación Empresarial, Secretaría General de Turismo.

Secretaria: Doña Susana Cepas Palanca, Jefa de Servicio de Formación Empresarial, Secretaría General de Turismo.

La Secretaria tendrá voz pero no voto.

Madrid, 14 de febrero de 2002.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

4645

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana para la aplicación del control de frutas y hortalizas frescas según Reglamento (CE) número 1148/2001.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y la Generalidad Valenciana, para la aplicación del control de frutas y hortalizas frescas según Reglamento (CE) número 1148/2001, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 2002.—El Secretario general técnico, Daniel Salido del Pozo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la aplicación del control de frutas y hortalizas frescas según Reglamento (CE) 1148/2001

En Valencia, a 23 de enero de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Costa Climent, Secretario de Estado de Comercio y Turismo, nombrado por Real Decreto 675/2000, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 8), facultado, en virtud de Resolución de 21 de diciembre de 2001 del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, para la firma del presente Convenio.

De otra parte, la honorable señora doña Maria Àngels Ramón-Llin i Martínez, Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, facultada por Acuerdo del Consejo de la Generalidad Valenciana de 5 de octubre de 2001 para la firma del presente Convenio de colaboración.

CONSIDERANDO

1. El Reglamento (CE) 1148/2001, de la Comisión, de 12 de junio, sobre controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L156, del 13), que entró en vigor el 20 de junio de 2001 y será de aplicación desde el 1 de enero de 2002 [en adelante, Reglamento (CE) 1148/2001].

2. La actuación en la normalización y el control de la calidad comercial de las frutas y hortalizas frescas en el comercio exterior español, del Ministerio de Economía y, en concreto, de la actual Secretaría General de Comercio Exterior, a través de la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior y su red territorial, especialmente en la aplicación del Reglamento (CEE) 2251/92 de la Comisión, de 29 de julio de 1992, relativo a los controles de calidad de las frutas y hortalizas [en adelante Reglamento (CEE) 2251/95], derogado por el Reglamento (CE) 1148/2001.

3. La transferencia estatal de las funciones y servicios en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria operada por el Real Decreto 207/1995, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 51, de 1 de marzo), y la asignación de estas funciones a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación por el Decreto 3/1995, de 23 de marzo, del Presidente de la Generalidad Valenciana.

4. Las iniciativas emprendidas por la Generalidad de la Comunidad Valenciana de elaboración del Decreto 108/1998, de 29 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla el Reglamento (CEE) 2251/92, relativo a los controles de calidad de las frutas y hortalizas frescas, en cuanto a los controles en origen de los productos con destino al mercado de los países comunitarios («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 3327, de 10 de septiembre). Así como el Reglamento (CE) 2200/96, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de frutas y hortalizas [en adelante Reglamento (CE) 2200/96].

5. Que, desde el 1 de enero de 1993, la actual Secretaría General de Comercio Exterior, mediante la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior y su red territorial ha venido aplicando como uno de los organismos designados por el Estado español el Reglamento (CEE) 2251/92, para las expediciones desde España.

6. Que los sectores hortofrutícolas incluidos en el campo de actuación del Reglamento comunitario mencionado, que representan mayoritariamente la oferta hortofrutícola española, se encuentran ubicados en más de una Comunidad Autónoma, tanto en sus zonas de producción como en sus instalaciones de acondicionamiento y envasado de productos.

7. Que la ordenación cualitativa de la oferta hortofrutícola española en cualquier mercado y en todas las fases de comercialización, requiere la aplicación uniforme de los controles de calidad indicados en el Reglamento comunitario. Para lo cual es necesaria la complementariedad de acciones entre la Administración Central y las Administraciones Autonómicas.

8. La necesaria economía de los recursos administrativos, tanto de la Administración Central como de las Administraciones Autonómicas, que requiere una coordinación de actuaciones que evite cualquier duplicación de tarea y el posible solape en las actuaciones, con el objetivo de lograr una mejor y más eficaz aplicación de los Reglamentos comunitarios citados.

En virtud de lo expuesto, se acuerda celebrar el presente Convenio de colaboración para la aplicación del control de frutas y hortalizas frescas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1148/2001, y del Reglamento (CE) 2200/96, y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaborar al máximo para la correcta aplicación del Reglamento (CE) 1148/2001 y del Reglamento (CE) 2200/96, mediante la asignación y reparto de funciones, y la delimitación de cometidos, en particular en lo que se refiere:

A la base de datos de agentes económicos del sector de frutas y hortalizas frescas, en los aspectos de admisión de solicitud, mantenimiento, adjudicación y comunicación de los números y códigos pertinentes.

A los procedimientos de control de los operadores.

A los mecanismos de evaluación del riesgo de los operadores.

Segunda.—Las partes firmantes coinciden en la necesidad de apoyarse mutuamente para identificar las deficiencias del sistema, buscar y arbitrar soluciones apropiadas, y mejorar la eficacia de los respectivos órganos de control, en su funcionamiento y ejecución de sus Cometidos.

Tercera.—Para el seguimiento del presente Convenio, la comunicación de actuaciones, solución de posibles diferencias y la eventual revisión del Protocolo de Funcionamiento para la Aplicación del Reglamento (CE) 1148/2001, en las expediciones a la UE, y la coordinación del procedimiento sancionador precedente, se crea un Comité de Seguimiento, en el que participarán dos representantes de la Secretaría General de Comercio Exterior y dos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante CAPA). Este Comité será copresidido por el Subdirector general de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior y por el Secretario general de la CAPA, o las personas en quien deleguen.

Cuarta.—Todas las actuaciones de control que se realicen lo serán de acuerdo con un programa anual de actuaciones que se establecerá con suficiente antelación por el Comité de Seguimiento de este Convenio. Este programa de actuación deberá contener una definición de objetivos, calendario de actuaciones, número de controles a realizar y medios necesarios para su desarrollo. No obstante, el programa podrá ser modificado en cualquier momento por el Comité de Seguimiento cuando las condiciones así lo requieran.

En función de este programa de actuaciones, se encargará la ejecución de los controles de conformidad en origen con respecto a las normas de calidad de los productos hortofrutícolas, incluida la emisión de los correspondientes informes a la Administración Central del Estado a través de la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de su red territorial.

Quinta.—Las partes firmantes establecen como ámbitos de colaboración adicional el suministro de información estadística e informes de campaña, la comunicación de incidencias en la calidad de los productos, incluso las Actas de No Conformidad recibidas de los Servicios Oficiales de Control de destino y la armonización de criterios de la interpretación de normas.

Sexta.—Las partes firmantes, al amparo de este Convenio, se comprometen a elaborar en el seno del Comité de Seguimiento un Protocolo de Funcionamiento.

Séptima.—La duración del presente Convenio será de cinco años, prorrogables anualmente por táctica reconducción, salvo denuncia por una de las partes en cualquier momento.

Octava.—En el caso de que los Reglamentos (CE) 1148/2001 y 2200/96 se vean modificados o reemplazados por otros posteriores, el presente Convenio se revisará en los términos necesarios para adaptarlo a la situación resultante.

Novena.—Es voluntad de las partes contribuir a la creación de un Grupo de Coordinación de ámbito estatal en el que participen todas las Comunidades Autónomas que hayan suscrito Convenios análogos a éste, con el fin de determinar las líneas generales de actuación, funcionamiento y armonización de la aplicación del control de calidad en cada campaña. La Secretaría General de Comercio Exterior convocará a los representantes de estas Comunidades Autónomas para la constitución del Grupo de Coordinación.

Décima.—El presente Convenio, celebrado al amparo del artículo 3.1.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose en lo no dispuesto por él por los principios derivados de la citada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P.D.F., el Secretario de Estado de Comercio y Turismo, Juan Costa Climent.—La Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación, María Ángels Ramón-Llin i Martínez.

4646

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de emisión y se completan las características de las Obligaciones del Estado a quince años que se emiten en el mes de marzo de 2002, mediante el procedimiento de sindicación.

En virtud de las autorizaciones contenidas en la Orden ECO/126/2002, de 24 de marzo, por Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 14 y 27 de febrero de 2002 se ha dispuesto la emisión, mediante el procedimiento de sindicación, del primer tramo de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a quince años denominadas en euros y se han fijado sus características esenciales, estableciéndose que la fecha de emisión, el tipo de interés nominal anual y el precio de suscripción de los valores se determinarían mediante acuerdo con las entidades integrantes del sindicato adjudicatario de la emisión.

Finalizado el periodo de suscripción para este primer tramo y fijadas las citadas características de la emisión, es necesario proceder a la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las mismas y del resultado de la emisión, mediante Resolución de esta Dirección General.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden ECO/126/2002, esta Dirección General ha resuelto:

1. La emisión del primer tramo de Obligaciones del Estado a quince años denominadas en euros, dispuesta por Resoluciones de 14 y 27 de febrero de 2002 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, tendrá las características establecidas en la citada Resolución de 27 de febrero de 2002 y las que se determinan a continuación:

- Fecha de emisión : 11 de marzo de 2002.
- Tipo nominal de interés anual : 5,50 por 100.
- Precio de suscripción : El 99,458 por 100 del importe nominal.
- Importe nominal adjudicado : 5.000,0 millones de euros.

2. Antes de las quince horas del día 8 de marzo de 2002, el sindicato adjudicatario de la emisión comunicará a esta Dirección General y al Banco de España el nominal suscrito y su distribución entre las entidades integrantes del sindicato, a efectos del correspondiente ingreso en la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España y del registro de las anotaciones de la Deuda que se emita en las cuentas de valores de dichas entidades en la Central de Anotaciones.

Madrid, 6 de marzo de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

4647

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «A & G Stela Maris Conservador, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 20 de noviembre de 2001 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «A & G Stela Maris Conservador, Fondo de Pensiones», promovido por «Asesores y Gestores Financieros Pensiones Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Asesores y Gestores Financieros Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0208), como Gestora, y «Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española» (D0092), como Depositaria, se constituyó el 29 de noviembre de 2001 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda, proceder a la inscripción de «A & G Stela Maris Conservador, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de febrero de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.